



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15714155/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

I. Proveído a la presentación efectuada por la Sra. Defensora Oficial Dra. Alejandra Lorena Lampolio (actuación n° 1570293/2020).

La Dra. Lampolio plantea aclaratoria respecto de la actuación n° 15698015/2020 dictada el 23/07/2020, afirmando que al individualizarse a los actores por ella patrocinados, a los cuáles el GCBA debe proveer de manera urgente un dispositivo informático adecuado con acceso a internet, se omitió incluir a la coactora Claudia Nilda Robles, quien actúa en representación de su nieta menor de edad H.M.S.T.

Al respecto cabe señalar que al efectuar la presentación de fecha 29/06/2020 -actuación 15611235/2020-, mediante la cual se requirió la incorporación como beneficiarios de la medida cautelar de autos a los/las seis (6) estudiantes incluidos en el escrito, se acompañó un archivo adjunto en formato PDF con la documentación respectiva, pero se omitió la correspondiente a Claudia Nilda Robles.

Por tal razón, y no contando con las constancias que permitan tener por acreditada, respecto de la nombrada, los extremos invocados, la misma no fue incluida en la orden impartida al GCBA mediante resolutorio del 23/07/2020.

En consecuencia, hágase saber a la Sra. Defensora Oficial que una vez subsanada la referida omisión, se proveerá lo que por derecho corresponda.

Notifíquese a la parte interesada por Secretaría.

II. Proveído a la presentación de los coamparistas Sandra Alejandra Tarqui Tancara y otros (actuación n° 15710498/2020)

De conformidad con lo peticionado, y teniendo en cuenta que las constancias obrantes en autos dan cuenta de que al día de la fecha la medida cautelar dictada el 08/06/2020, continúa incumplida por parte del GCBA, procédase a notificar, las resoluciones de fecha 08/06/2020 (actuación 14717434/2020), 16/06/2020 (actuación n° 14732627/2020), 29/06/2020 (actuación n° 15609520/2020) y 23/07/2020 (actuación n° 15698015/2020) al Sr. Jefe de Gobierno y a la Dra. Ministra de Educación del GCBA. **Ello mediante oficios a librarse por Secretaría en forma personal, bajo apercibimiento de remitir copia de las actuaciones a la Justicia Penal por la posible comisión del delito previsto en el art. 239 del Código Penal de la Nación.**

Por lo demás peticionado, estése a lo dispuesto el 23/07/2020 (actuación n° 15698015/2020).

III. Proveído a la presentación del coamparista Oscar Rogal (actuación n° 15710537/2020).

De conformidad con lo peticionado y lo que surge de las constancias documentales acompañadas en autos, rectifíquese la resolución del 23/07/2020 (actuación 15698015/2020), disponiéndose lo siguiente:

a) Donde dice: “*31. Gabriela Mariana **Scadamaglia**, con domicilio en Moreno 3448 PB Dto. 4 CABA, para su hijo/hija M.F.S. que concurre a Esc. N2 Mariano Acosta, 4° año (actuación 15626392/2020)*”, debe decir: “*31. Gabriela Mariana **Scordamaglia**, con domicilio en Moreno 3448 PB Dto. 4 CABA, para su hijo/hija M.F.S. que concurre a Esc. N2 Mariano Acosta, 4° año (actuación 15626392/2020)*”.

b) Donde dice: “*30. **Zulma Rosa Domínguez**, con domicilio en casa 48, manzana 99, Villa 31 bis CABA, para su hijo/hija D.A.C.D. que concurre Esc. N° 25, Banderita Argentina, 4to. Grado (actuación 15651261/2020)*”, debe decir: “*39. **Sulma Rosa Domínguez**, con domicilio en casa 48, manzana 99, Villa 31 bis CABA,*



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15714155/2020

para su hijo/hija D.A.C.D. que concurre Esc. N° 25, Banderita Argentina, 4to. Grado (actuación 15651261/2020)”,

c) Donde dice: “41. *Laura Alejandra Licitra, con domicilio en Av. Olivera 214 2do A CABA, para su hijo/hija D.T.N.A. que concurre Esc. Comercial N°17 (actuación 15670879/2020)”, debe decir “41. Laura Alejandra Licitra, con domicilio en Av. Olivera 214 2do A CABA, para su hijo/hija D.T.N.A. que concurre Esc. Comercial N°19 (actuación 15670879/2020)”.*

Notifíquese por Secretaría a la peticionante y al GCBA.

IV. Proveído a la presentación de la Dra. Natalia Soledad García de fecha 26/07/2020 (actuación n° 15712072/2020)

Agréguese la documental acompañada y hágase saber a la peticionante que, previo a proveer lo solicitado en el escrito a despacho, deberá acreditar la situación de vulnerabilidad, respecto de la entrega del dispositivo, a la Sra. Wilma TICONA LIMACHI -en representación de G.M.M.T.- conforme a los términos de la medida cautelar dictada en autos (08/06/2020).

V. Proveído a la presentación de la Dra. Natalia Soledad García de fecha 26/07/2020 (actuación n° 15712078/2020)

Agréguese la documental acompañada y hágase saber a la peticionante que, previo a proveer lo solicitado en el escrito a despacho, la constancia digital acompañada carece de datos que permitan tener por acreditado que la Sra. Eugenia Condori Huanca percibe la Asignación Universal por Hijo que invoca.

VI. Proveído a la presentación de la Dra. Natalia Soledad García de fecha 27/07/2020 (actuación n° 15712079/2020)

Agréguese la documental acompañada y hágasele saber a la peticionante que, previo a proveer lo solicitado en el escrito a despacho, deberá acompañar a autos documentación que dé cuenta de la escolaridad invocada respecto del niño P.R., ya sea mediante constancia de alumno regular, constancia de inscripción, o cualquier otro documento que dé cuenta de dicha situación.

VII. Proveído a la presentación de los coamparistas Franco Damián Armando y otros (actuación n° 15716426/2020).

Téngase presente lo manifestado y hágase saber a los firmantes de la presentación a despacho que por Secretaría se están tramitando las comunicaciones vía correo electrónico a cada una de las personas que solicitaron su inclusión en el “*Registro Judicial de Estudiantes con Necesidades Informáticas no Satisfechas*” destinadas a informar, en cada caso particular, si se encuentran cumplimentados los requisitos a los efectos de la inscripción en el Registro, o, en su caso, cuál es la documentación faltante a tal fin.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires